



68-20001

RESOLUCION No. 0059
(02/MAYO/2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE
 COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1506-2017**

Expediente No. 1506-2017
Demandado: RAMIRO INFANTE BADILLO
Cédula: 13.230.368
Concepto: ADN

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de Noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor **RAMIRO INFANTE BADILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.230.368**, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) MONEDA CORRIENTE, por capital** por concepto de la restitución del costo cubierto por el Estado Colombiano para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelantó el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga y dentro del cual produjo la Sentencia Judicial el 11 de Abril de 2.014 que se encuentra ejecutoriada y constituye título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario y presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado precitado

Que por la obligación adeudada, la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Santander, profirió Mandamiento de Pago No. 0077 del 14/06/2017, notificado por correo certificado el día 02 de Enero de 2018, sin que hasta la fecha el demandado haya acreditado el pago de la obligación, ni propuesto excepciones, encontrándose legalmente ejecutoriada desde el día 24 de Enero de 2018.

Que en el momento procesal de surtir el presente Acto Administrativo, no existen peticiones pendientes por resolver, ni causas que invaliden la actuación, por lo que resulta procedente en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario, proferir resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el Señor **RAMIRO INFANTE BADILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13.230.368**, en cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) MONEDA CORRIENTE, por capital**, por concepto de la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelantó el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, y de acuerdo con lo dispuesto por la Sentencia Judicial del día 11 de Abril de 2.014, que se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del 02/MAYO/2014 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del doce por ciento (12%) anual, más las costas procesales a que haya lugar

